

ORD. N° **152067** / 15

ANT.: 1) Oficio. Ord. N° 1899 de 28 de Abril de 2015, que informa Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu"

MAT.: Responde Presentación de Inicio EAE de la "Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu".

SANTIAGO, 29 MAY 2015

**DE: SR. MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. GUIDO MANRIQUEZ VALENZUELA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN METROPOLITANA**

En atención a lo expuesto en el Ordinario del Antecedente 1), se hace presente que la Oficina de Evaluación Ambiental de este Ministerio toma conocimiento del inicio del proceso de EAE de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu (en adelante PRMS o plan).

La presentación de inicio que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana ha hecho llegar a este Ministerio, da cuenta de los siguientes aspectos:

- i. Criterio de Sustentabilidad
- ii. Objetivos del Plan y Objetivos Ambientales
- iii. Instrumentos, Planes y Programas, considerados en la formulación de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu
- iv. Organismos del Estado convocados a participar en el proceso de EAE

Para apoyar el proceso de aplicación de EAE se realizan las siguientes recomendaciones para la elaboración del Informe Ambiental:

- a) Se entenderá por Criterio de Desarrollo Sustentable, aquel que permite la elección de la opción estratégica de desarrollo (alternativa) a través de la cual sería posible alcanzar los objetivos estratégicos deseados y definidos por el instrumento de planificación.

Entonces, dicho criterio, será un elemento que permitirá tomar la decisión al momento de evaluar las opciones estratégicas de desarrollo (alternativas), siendo así un requisito o condicionante del desarrollo sustentable a cumplir por el plan.

Se incluyen también, aquellos que se desprendan o provengan de los instrumentos estratégicos que dan el contexto al PRMS, tales como políticas y/o planes que entreguen el marco estratégico para la elaboración del plan en cuestión.

Para lograr un mejor entendimiento, se señalan algunos ejemplos de criterio:

- Propiciar reutilización de espacios baldíos
- Facilitar estructura de barrios
- Asegurar la accesibilidad de áreas verdes y zonas de esparcimiento
- Propiciar la integración de espacios suburbanos

Por último, debe evidenciarse una coherencia interna entre los objetivos de planificación con el criterio de desarrollo sustentable y con los objetivos ambientales.

- b) Respecto de los objetivos ambientales, se sugiere considerar los siguientes aspectos:
- Se entenderá por objetivo ambiental a la meta o metas de carácter ambiental que busca alcanzar el Plan Regulador Comunal.
 - Los objetivos ambientales deben estar relacionados con las materias asociadas a la problemática que motiva el proceso de planificación, considerando el contexto del Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE) del territorio a planificar. Ello deberá incluir en ello los problemas ambientales estratégicos; propios y específicos del territorio a planificar, excluyendo la definición de objetivos ambientales genéricos y/o generales.
 - Debe existir una coherencia interna entre los objetivos ambientales y los objetivos propios de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu, también denominados objetivos de planificación.
 - Los objetivos ambientales pueden dar cuenta de propuestas positivas para el medio ambiente.
- c) Respecto de la identificación de Factores Críticos para la decisión, se deben señalar los temas claves o relevantes que inciden en la formulación de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu. Es decir, los temas que pueden inhibir o potenciar las acciones que se adopten para alcanzar los objetivos deseados.
- d) En la etapa de consulta y trabajo conjunto con los Órganos de la Administración del Estado (OAE), se recomienda convocar a los OAE cuyos Ministerios conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad¹ y todo organismo público con competencia en las materias objeto de la modificación, de manera de recoger sus aportes durante el proceso de formulación del plan.

Se recomienda interactuar con el Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Secretaría Regional Ministerial, de manera previa al ingreso del Informe Ambiental, en al menos cuatro aspectos: identificación y justificación de los factores críticos de la decisión, definición del diagnóstico ambiental estratégico, identificación y evaluación de las opciones de desarrollo y definición del seguimiento de la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial. En este contexto, el objetivo del Ministerio es la colaboración y orientación en el proceso de aplicación de la EAE al proceso de planificación.

- e) Se deben señalar los estudios, instrumentos o antecedentes estratégicos que se consideran para la formulación de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu, sean instrumentos normativos como indicativos, estudios o similares.

¹ El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad está compuesto por los Ministerios de: Medio Ambiente, Agricultura, Hacienda, Salud, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Transporte y Telecomunicaciones, Minería y Desarrollo Social.

Por ejemplo, considerar la Estrategia Regional de Biodiversidad, Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regional de Ordenamiento Territorial, entre otros.

Por último, cabe mencionar que el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica se materializa en la evaluación técnica del Informe Ambiental por parte del Ministerio del Medio Ambiente, el que va acompañado por el anteproyecto de PRMS, y cuyo contenido básico es el siguiente:

- a) Un índice y un resumen ejecutivo de los contenidos del informe ambiental.
- b) Una descripción clara y detallada de la problemática o situación que presenta la Comuna de La Pintana, que gatilla la necesidad de elaborar un Plan Regulador Comunal.
- c) La identificación y descripción del objeto de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu -lo que se quiere hacer-, y de sus objetivos -qué es lo que se apunta a lograr con él -, señalando sus alcances.
- d) Una descripción del ámbito de aplicación de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu (contexto territorial).
- e) La identificación y descripción de los objetivos ambientales de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu, especificando cuáles son sus alcances.
- f) La identificación y descripción de los criterios de desarrollo sustentable considerados en el diseño de la Modificación Plan Regulador Metropolitano de Santiago – Art. 50 LGUC - Antumapu, estableciendo la relación con los objetivos de planificación.
- g) La identificación de los factores críticos o claves para la decisión.
- h) Un Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), que incorpore un análisis integrado del sistema territorial identificando los problemas ambientales existentes en las comunas que comprenden el plan y los que pudiera generar la implementación del plan, además de considerar los potenciales conflictos socio ambientales que pudiera enfrentar el proceso de elaboración del plan y su posterior implementación.

Junto a ello debe también incluir los antecedentes que permitan conocer en detalle las opciones estratégicas de desarrollo (alternativas) del plan y su evaluación en función de las oportunidades y riesgos que éstas pueden detonar, a la luz del criterio de desarrollo sustentable y de los objetivos ambientales propuestos.
- i) Incorporar criterios e indicadores de seguimiento que controlen la eficacia del plan, los que deben permitir evaluar los resultados de la implementación del mismo. Junto con ello, incorporar también los criterios e indicadores de rediseño del plan, que permitan evaluar la necesidad de modificarlo o reformularlo.
- j) Incorporar los estudios y/o instrumentos utilizados en la elaboración del plan, señalando cuáles fueron los contenidos o antecedentes considerados en éste último. Asimismo, se debiese analizar la compatibilidad de los objetivos del plan con los instrumentos estratégicos y/o de mayor nivel jerárquico, de manera de establecer una coherencia en las acciones del plan y generar sinergias con los demás instrumentos.
- k) Incorporar los resultados de la coordinación y consulta con los Órganos de la Administración del Estado (OAE) participantes en la elaboración del PRMS y los

resultados del proceso de participación ciudadana, considerando los siguientes aspectos: forma en que se desarrolló la coordinación y consulta; cuáles fueron los elementos y/o antecedentes aportados al proceso de toma de decisión; y cuáles son los argumentos para que dichos elementos o antecedentes fueran incorporados o desestimados en el proceso de elaboración del PRMS.

Todo lo anterior con el objetivo de conocer en qué medida la participación de los OAE influyó en el proceso de toma de decisión.

Junto con estos contenidos mínimos, el Informe Ambiental además debe dar cuenta del proceso de decisión que se realizará con la EAE, es decir, de cómo esta herramienta de gestión ambiental influyó en la toma de decisión que culmina con la propuesta de plan.

Finalmente, se informa que la profesional de la Oficina de EAE que estará apoyando este proceso desde el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente, es el Sr. Pablo Quintanilla Román, cuyo correo electrónico es pquintanilla@mma.gob.cl quien se coordinará para todos los efectos con el encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, Sr. Daniel Sánchez Muñoz.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JCS/JFC/CBM/PQR/pqr

Distribución:

- Destinatario.
- SEREMI de Medio Ambiente Región Metropolitana
- Archivo Unidad EAE.